



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
22 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica celebrada en Viena los días 7 y 8 de julio de 2020

I. Introducción

1. En su decisión 2/2, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que examinara a fondo cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso. En su decisión 3/2, la Conferencia decidió que ese grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional fuera uno de sus elementos constantes. Desde su primera reunión, celebrada durante el tercer período de sesiones de la Conferencia, que tuvo lugar en Viena del 9 al 18 de octubre de 2006, el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional ha sido el órgano subsidiario de la Conferencia que ha desempeñado la función de foro para la celebración de debates sustantivos sobre cuestiones prácticas pertinentes a la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional en asuntos penales, en particular la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso. La décima reunión del Grupo de Trabajo se celebró en Viena el 16 de octubre de 2018.

II. Organización de la reunión

A. Apertura de la reunión

2. Como acordó la Mesa ampliada de la Conferencia por el procedimiento de acuerdo tácito el 19 de junio de 2020, la reunión adoptó un formato híbrido, con un número muy reducido de participantes (representantes de la Secretaría) presentes en la sala de reuniones y el resto de los participantes conectados a distancia mediante la plataforma de interpretación adquirida por las Naciones Unidas.

3. El Grupo de Trabajo se reunió los días 7 y 8 de julio de 2020 y celebró un total de cuatro sesiones. Cada día se celebraron dos sesiones, de las 12.00 a las 14.00 horas y de las 16.00 a las 18.00 horas, horario de verano de Europa Central. Este horario se fijó tras celebrar consultas con el Presidente del Grupo de Trabajo para tratar de dar cabida a los diferentes husos horarios del Presidente y de los participantes del Grupo de Trabajo, sin apartarse del horario habitual de las reuniones. La información sobre los nuevos horarios se publicó en la página web pertinente del Grupo de Trabajo.



4. La reunión estuvo presidida por Thomas Burrows (Estados Unidos de América). Debido al formato específico adoptado por la reunión como consecuencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Presidente participó en la reunión a distancia.

B. Declaraciones

5. La Secretaría utilizó para la reunión una plataforma de interpretación, Interprefy, mediante la cual se prestaron servicios de interpretación a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La plataforma permitió que se asignaran a 300 participantes las funciones de orador y oyente, mientras que el resto de los participantes solo tuvo la función de oyente. Previamente se había pedido a las delegaciones que, cuando inscribieran a los delegados mediante nota verbal, comunicaran a la Secretaría cómo se distribuirían las funciones de orador y oyente en cada delegación.

6. En relación con el tema 1 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes en la Convención: Brasil, Colombia, Egipto, Estado de Palestina (en nombre del Grupo de los 77 y China), Estados Unidos, Federación de Rusia, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

7. En relación con el tema 2 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes: Argentina, Brasil, Chile, China, Colombia, Estados Unidos, Honduras, Indonesia, Noruega, Paraguay y Reino Unido. El observador de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) también formuló una declaración.

8. En relación con el tema 3 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes: Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, México, Paraguay, Rumania y Reino Unido. También formuló una declaración el observador de INTERPOL.

9. En relación con el tema 4 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes: Chile (el representante habló también en calidad de Presidente de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos), Estados Unidos y Federación de Rusia.

10. En relación con el tema 5 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes: Colombia, Egipto, España, Estado de Palestina (en nombre del Grupo de los 77 y China), Estados Unidos, Federación de Rusia, Reino Unido y Suiza.

C. Aprobación del programa y organización de los trabajos

11. La Secretaría finalizó la parte del informe que figura en la sección C después de que terminara la reunión, en estrecha coordinación con el Presidente. En el texto que figura más adelante se han tenido en cuenta algunas de las observaciones de los participantes, pero no fue objeto de negociación ni se sometió a aprobación durante la reunión. También ha quedado reflejado en el informe como resumen de la Presidencia, que figura más adelante.

12. En su primera sesión, celebrada el 7 de julio, el Grupo de Trabajo examinó el tema 1 del programa, titulado “Cuestiones de organización”, y la organización de los trabajos propuesta. Se hizo referencia a la organización de los trabajos actualizada que la Secretaría había preparado en consulta con el Presidente y transmitido a la Mesa ampliada de la Conferencia. Algunos oradores expresaron su preocupación por la propuesta, en particular por la sugerencia de que, de no ser posible lograr un consenso sobre el texto de las recomendaciones debido a la falta de tiempo, el Presidente recopilaría las recomendaciones, o la parte de estas sobre la que no se hubiera alcanzado un acuerdo, para que la Conferencia las examinase en su décimo período de sesiones.

13. Durante la sesión de apertura, el Estado de Palestina, en nombre del Grupo de los 77 y China, se refirió a la carta de fecha 6 de julio de 2020 que el Grupo de los 77 y China había dirigido al Presidente de la Conferencia de las Partes. En ella el Grupo de los 77 y China había recordado su carta de fecha 27 de mayo de 2020 dirigida a los jefes ejecutivos de las cuatro organizaciones principales con sede en Viena, en la que habían señalado, entre otras cosas, que las reuniones que se celebrasen en línea o con un formato híbrido deberían tener un reglamento y un método de trabajo claramente definidos y que además debería contemplarse la posibilidad de celebrar reuniones informativas, reuniones de la Mesa ampliada o reuniones de grupos más reducidos. En esa misma carta, el Grupo de los 77 y China también había puesto de relieve las dificultades que planteaban las reuniones virtuales e híbridas cuando era necesario negociar resultados y decisiones, así como la necesidad de que los Estados partes supieran con certeza cómo iba a realizarse el trabajo en esas circunstancias.

14. En su carta de fecha 6 de julio de 2020, el Grupo de los 77 y China se había referido también al anexo del mensaje de fecha 30 de junio de 2020 dirigido por la Secretaría a los integrantes de la Mesa ampliada de la Conferencia. Si bien se reconocía el escaso tiempo disponible para examinar la organización de los trabajos de las reuniones de los órganos subsidiarios de la Conferencia que se celebrarían en julio de 2020 y la complejidad de esa tarea en vista de las restricciones impuestas a consecuencia de la COVID-19, el Grupo de los 77 y China consideraba que hubiera sido necesario informar y consultar a los Estados partes oportunamente para comprender mejor la organización de los trabajos propuesta. El Grupo de los 77 y China insistió en que era indispensable celebrar cuanto antes consultas transparentes e inclusivas con todos los Estados partes, en particular cuando las decisiones adoptadas pudieran tener consecuencias para la práctica establecida y el reglamento de las reuniones. Por consiguiente, solicitaron que en adelante, antes de celebrar reuniones, se informara y consultara a los Estados partes sobre la organización de los trabajos con al menos dos semanas de antelación.

15. Además, en opinión del Grupo de los 77 y China, no estaba claro cómo discurriría el proceso y no se disponía de información suficiente sobre cómo se distribuirían las recomendaciones a los Estados partes durante las reuniones; tampoco estaba garantizado que se dispondría de tiempo suficiente para examinarlas de manera adecuada, inclusiva y transparente. El Grupo de los 77 y China consideraba que las recomendaciones negociadas eran una de las contribuciones más importantes de los órganos subsidiarios de la Conferencia y una parte esencial del mandato que les había sido encomendado. Por consiguiente, no podían apoyar la propuesta de que el Presidente preparase una recopilación de recomendaciones. En lugar de eso, propusieron que el informe y las recomendaciones de cada reunión se distribuyeran a todos los Estados partes y se aprobaran por el procedimiento de acuerdo tácito, o bien que se celebrara una reunión breve de los órganos subsidiarios orientada a la adopción de decisiones y dedicada exclusivamente a la aprobación del informe y las recomendaciones. Esa reunión podría tener lugar después de celebrar consultas oficiosas para alcanzar un consenso sobre las recomendaciones, de ser necesario, y cuando pudieran celebrarse reuniones presenciales en el Centro Internacional de Viena a las que pudiera asistir al menos una persona por delegación.

16. Por último, el Grupo de los 77 y China expresó su preocupación por los graves problemas técnicos que habían experimentado los participantes en las reuniones virtuales o híbridas organizadas anteriormente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Los problemas causados por el sistema de comunicación e interpretación que se había utilizado en las reuniones anteriores reforzaron, según el Grupo de los 77 y China, su postura sobre las dificultades para lograr resultados y decisiones negociados en entornos virtuales. El Grupo de los 77 y China reiteró su solicitud a la Secretaría de aportar soluciones a los problemas técnicos y asegurarse de que los sistemas funcionaran adecuadamente antes de celebrar reuniones virtuales o híbridas.

17. Los representantes de la Secretaría informaron al Grupo de Trabajo de las dificultades que la propuesta alternativa anteriormente mencionada, es decir, la organización de una reunión breve de los órganos subsidiarios orientada a la adopción de decisiones y dedicada exclusivamente a la aprobación del informe y las recomendaciones, podría plantear para la organización y programación de la labor futura debido a los recursos disponibles, incluidos los destinados específicamente a la celebración de reuniones.

18. Un orador opinaba que el informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo no debería contener recomendaciones, sino solo el resumen de las deliberaciones redactado por el Presidente. Otra oradora era partidaria de realizar temporalmente las adaptaciones de los métodos de trabajo que fuesen necesarias para debatir y adoptar decisiones sin necesidad de celebrar reuniones físicas (por consenso o votación) y propuso, como solución de avenencia o pragmática, que las recomendaciones se debatieran en línea a nivel de expertos y luego se distribuyeran por el procedimiento de acuerdo tácito; de haber alguna objeción que anulase el procedimiento de acuerdo tácito, se convocaría una reunión presencial para adoptar decisiones en la que cada Estado parte estaría representado por una persona. Otros oradores expresaron la opinión de que el marco adecuado para examinar las cuestiones de organización debería haber sido la Mesa ampliada de la Conferencia, y no las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

19. En ese contexto, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo sobre una propuesta de avenencia formulada por el Presidente y aprobó el programa y la organización de los trabajos que se exponen a continuación¹, con la excepción de la parte de la organización de los trabajos relativa a la aprobación del informe y las recomendaciones de la reunión. Se convino en volver a examinar esa parte en la cuarta y última sesión, el 8 de julio por la tarde, a la luz de las deliberaciones celebradas, con miras a adoptar las decisiones finales sobre los resultados de la reunión y los consiguientes procesos de seguimiento.

1. Cuestiones de organización:
 - a) Apertura de la reunión;
 - b) Aprobación del programa y organización de los trabajos.
2. La utilización y la función de los órganos mixtos de investigación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.
3. Cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación.
4. Otros asuntos.
5. Aprobación del informe.

D. Asistencia

20. Los siguientes Estados partes en la Convención estuvieron representados en la reunión, en la que participaron a distancia debido al formato específico que la reunión hubo de adoptar a consecuencia de la pandemia de COVID-19: Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estado de Palestina, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Omán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República de Moldova, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza,

¹ Véase www.unodc.org/documents/treaties/International_Cooperation_2020/WG_IC_website/Organization_of_work_Working_Group_on_International_Cooperation.pdf.

Tailandia, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Unión Europea, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.

21. Los siguientes Estados signatarios de la Convención estuvieron representados por observadores, que también participaron a distancia: República Islámica del Irán.

22. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores, que también participaron a distancia: Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, Consejo de Europa, INTERPOL, Liga de los Estados Árabes y Organización de Cooperación Islámica.

23. La lista de participantes figura en el documento CTOC/COP/WG.3/2020/INF/1/Rev.1.

E. Documentación

24. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Programa provisional anotado ([CTOC/COP/WG.3/2020/1](#));
- b) Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la utilización y la función de los órganos mixtos de investigación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional ([CTOC/COP/WG.3/2020/2](#));
- c) Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación ([CTOC/COP/WG.3/2020/3](#)).

III. Resumen de las deliberaciones: resumen de la Presidencia

25. La Secretaría elaboró el resumen de las deliberaciones que figura en la presente sección después de que terminara la reunión, en estrecha coordinación con el Presidente. Dado que no fue objeto de debate ni se sometió a aprobación durante la reunión, se presenta como “resumen de la Presidencia”.

A. Utilización y función de los órganos mixtos de investigación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional

26. En sus sesiones 1ª y 2ª, celebradas el 7 de julio, el Grupo de Trabajo examinó el tema 2 del programa, titulado “La utilización y la función de los órganos mixtos de investigación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional”. El debate sobre el tema fue facilitado por dos panelistas: Daniela Buruiana, fiscal y representante de Rumania en la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal; y Stefano Opilio, fiscal de la Dirección General de Asuntos Internacionales y Cooperación Judicial del Ministerio de Justicia de Italia.

27. La panelista de Rumania destacó la importancia de los equipos conjuntos de investigación, que eran un instrumento moderno y valioso para agilizar las investigaciones transfronterizas y reunir e intercambiar información de manera más eficiente. Puso de relieve el valor añadido de esos equipos para simplificar la comunicación, la coordinación y la cooperación entre los Estados que participaban en la investigación, facilitar la elaboración de estrategias comunes u objetivos claros, evitando de ese modo la duplicación de esfuerzos y el desperdicio de recursos, fortalecer la confianza mutua y la interacción entre los miembros del equipo de distintas jurisdicciones y colaborar en la obtención de pruebas.

28. La panelista aludió a la utilización cada vez más frecuente y satisfactoria de los equipos conjuntos de investigación por parte de las autoridades de Rumania, que habían adoptado un enfoque proactivo al establecer esos equipos en una etapa temprana de las investigaciones o al solicitar la apertura de investigaciones paralelas en los países pertinentes. También señaló que la admisibilidad en los tribunales de las pruebas obtenidas mediante investigaciones conjuntas era un elemento crucial para mejorar la

eficacia de la labor de los órganos de investigación en los casos de delincuencia organizada transnacional.

29. La panelista puso de relieve el papel de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal y la asistencia que prestaba a sus miembros para determinar qué casos se prestaban a una investigación conjunta, proporcionar apoyo a las reuniones de coordinación para el establecimiento y funcionamiento de los equipos conjuntos de investigación, prestar asesoramiento jurídico sobre conflictos de jurisdicción y admisibilidad de pruebas y proporcionar fondos para el funcionamiento de los equipos conjuntos de investigación a fin de sufragar los gastos de viaje y alojamiento, interpretación y traducción.

30. La panelista explicó las tendencias más recientes en la utilización de equipos conjuntos de investigación en lo referente a, entre otras cosas, los fundamentos jurídicos pertinentes (instrumentos bilaterales y multilaterales), los Estados cooperantes (desde los Estados miembros de la Unión Europea hasta terceros Estados) y los delitos abarcados (desde la trata de personas y las drogas hasta el fraude, los delitos económicos, otros delitos comunes y los delitos cibernéticos), y mencionó ejemplos de investigaciones conjuntas en casos de abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y fraude en línea.

31. La panelista indicó que los retos que con más frecuencia se planteaban en ese ámbito eran la diversidad de ordenamientos jurídicos y disposiciones procesales relativas a la obtención de pruebas y la obligación de proporcionar información, las diferentes etapas de la investigación en los Estados participantes, las demoras causadas por la duración de los procesos de firma y las cuestiones relativas a los idiomas utilizados y la necesidad de traducir los documentos.

32. En lo que a las mejores prácticas se refiere, la panelista destacó la importancia de la cooperación y la comunicación entre los integrantes de los equipos conjuntos de investigación para abordar cuestiones prácticas, jurídicas y operacionales durante la fase de enjuiciamiento, la comunicación continua para aclarar los requisitos de los diferentes ordenamientos jurídicos y las cuestiones jurisdiccionales (por ejemplo, para llegar a un acuerdo sobre el lugar de enjuiciamiento y la remisión de las actuaciones penales) y la utilización de métodos y herramientas de investigación comunes o compartidos entre los países participantes.

33. El panelista de Italia describió los órganos mixtos de investigación como una herramienta innovadora que constituía un salto cualitativo en el ámbito de la cooperación judicial, salto de índole principalmente cultural, más que judicial. Señaló que el potencial que encerraban esos órganos era enorme, pero todavía no estaba suficientemente explorado y que, en el momento actual, en que los mecanismos tradicionales de cooperación internacional ya no eran adecuados para garantizar una cooperación judicial eficiente y en tiempo real, el único contexto en que era posible adoptar un enfoque coordinado de la investigación para llevar a cabo operaciones en tiempo real eran esos equipos.

34. El panelista señaló que podía considerarse que los equipos de investigación conjunta eran más útiles cuando los procedimientos relacionados con delitos graves de carácter transnacional requerían investigaciones difíciles y de alto nivel de exigencia en colaboración con otros Estados (grandes investigaciones transfronterizas) y cuando las circunstancias del caso exigían actuaciones concertadas y coordinadas en los Estados participantes (investigaciones interconectadas que exigían coordinación).

35. El panelista se refirió también a algunas consideraciones de índole práctica que debían tenerse en cuenta al evaluar la necesidad de establecer un equipo conjunto de investigación, como la complejidad de la red delictiva o de las actividades que se iban a investigar, el número y complejidad de las medidas de investigación que habían de adoptarse en los Estados en cuestión y el grado de interconexión entre las investigaciones en esos Estados. También destacó la importancia de establecer un plan operacional y de utilizar modalidades comunes de obtención de pruebas. A ese respecto, explicó que la flexibilidad que ofrecían los equipos conjuntos de investigación permitía

a los investigadores prever, ya en la fase de reunión de pruebas, cualquier cuestión de admisibilidad y encontrar las soluciones adecuadas.

36. El panelista centró su atención en la base para establecer equipos de investigación conjunta, a saber, un acuerdo entre las partes interesadas que regulase cuestiones como la composición del equipo, el objeto y el propósito de la investigación, las leyes aplicables, el período que abarcaba el acuerdo y otros asuntos, como la utilización de armas, los idiomas de comunicación y los gastos efectuados. Hizo referencia al acuerdo modelo para el establecimiento de equipos conjuntos de investigación disponible en el sitio web de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal, que constituía una base de referencia común no vinculante que los profesionales podían adaptar a las necesidades específicas de cada caso. Afirmó que ese modelo había demostrado ser lo suficientemente flexible como para servir de base para las conversaciones con Estados no miembros de la Unión Europea, con cierto grado de adaptación a los diferentes sistemas jurídicos. También se puso de relieve la importancia de la Red de Expertos Nacionales en Equipos Conjuntos de Investigación.

37. Ambos panelistas hicieron referencia a las disposiciones pertinentes de los instrumentos aplicables en ese ámbito, a nivel tanto regional como internacional (art. 13 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal; art. 20 del Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal; Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 sobre equipos conjuntos de investigación (2002/465/JAI); art. 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada; art. 9, párr. 1 c), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988; y art. 49 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción).

38. En el debate que tuvo lugar a continuación, algunos oradores se refirieron a los enfoques legislativos nacionales de las investigaciones conjuntas, las reformas en curso que abarcaban algunos aspectos conexos y los acuerdos o arreglos bilaterales y regionales sobre investigaciones conjuntas. Si bien se reconoció la importancia de aplicar conjuntamente los artículos 18 y 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, también se reconoció como buena práctica el uso de acuerdos modelo a nivel bilateral y regional, ajustándolos a las necesidades existentes. Se hizo referencia al Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, aprobado el 2 de agosto de 2010 y en vigor desde el 22 de mayo de 2020².

39. Durante la reunión se expusieron ejemplos de operaciones e investigaciones conjuntas que se habían llevado a cabo con éxito, incluidos casos que habían dado lugar a la extradición de traficantes de drogas al Estado requirente. Un orador mencionó como buena práctica la estandarización de las prácticas de investigación a nivel regional y el establecimiento de unidades especiales para coordinar las operaciones regionales contra las bandas y grupos delictivos organizados. Otro orador confirmó la utilidad de intercambiar espontáneamente información por cauces de cooperación jurídica, especialmente en casos de investigaciones paralelas. Un orador se refirió al apoyo que la Asociación Internacional de Fiscales ofrecía a los fiscales de su país en la lucha contra los delitos en que estaban implicados grupos delictivos organizados u otros delitos graves.

40. Los oradores se refirieron a cuestiones prácticas que había que tener en cuenta en todas las fases de las investigaciones conjuntas. En este contexto se puso de relieve la inclusión de cláusulas sobre arreglos financieros en los acuerdos por los que se establecían los equipos conjuntos de investigación. Los oradores también destacaron la importancia de evaluar y medir el impacto de los equipos conjuntos de investigación una vez que estos se hubieran desarticulado. Se señaló que la evaluación debería realizarse de manera estructurada, basándose en las enseñanzas extraídas por los equipos y en los resultados de sus investigaciones.

² www.mercosur.int/.

41. Un orador se refirió a los medios de que disponía INTERPOL para prestar apoyo a los equipos conjuntos de investigación y facilitar la cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación. A este respecto, señaló que INTERPOL, como integrante de un equipo conjunto de investigación, podía prestar asistencia a los funcionarios de enlace nacionales y extranjeros de los países participantes, entre otras cosas mediante conocimientos especializados y apoyo en materia de investigación adaptados específicamente a la naturaleza del delito y a las necesidades del país solicitante; mediante el despliegue de personal especializado en un plazo de 24 horas, y haciendo el mejor uso posible de las bases de datos de INTERPOL. Además, afirmó que INTERPOL facilitaba el intercambio en tiempo real de mensajes y datos policiales entre los países, entre ellos huellas dactilares, fotografías, notificaciones sobre personas buscadas y datos sobre documentos de viaje robados y perdidos y vehículos de motor robados.

Temas de debate que se examinarán en el futuro

42. Partiendo de las deliberaciones celebradas en la reunión, el Presidente preparó unos temas de debate que se examinarían en el futuro; estos no fueron objeto de debate ni de negociación por los participantes. Algunas delegaciones expresaron su deseo de formular observaciones en una etapa posterior sobre esos temas de debate, que eran los siguientes:

a) Se alienta a los Estados partes a que, cuando sea necesario y siempre que sea posible, utilicen las investigaciones conjuntas, que constituyen una forma moderna de cooperación internacional para aumentar la eficacia de las investigaciones transfronterizas de la más amplia variedad posible de delitos y agilizarlas, en lugar de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, o como complemento de estas; para ello, los Estados partes necesitan poder actuar con rapidez, teniendo presente que la información o las pruebas que obtengan podrían estar disponibles solo durante un tiempo limitado;

b) Se alienta también a los Estados partes a que, cuando proceda, hagan mayor uso del artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, así como de otros instrumentos aplicables a nivel internacional, regional y bilateral, como fundamento jurídico de las investigaciones conjuntas; a tal efecto, tal vez deseen elaborar acuerdos modelo, o utilizar acuerdos ya existentes a nivel regional, para el establecimiento de órganos mixtos de investigación y poner dichos acuerdos en conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y policiales competentes;

c) Se alienta además a los Estados partes a intercambiar mejores prácticas y experiencias adquiridas en materia de investigaciones conjuntas, en particular en lo que respecta a la aplicación del artículo 19 de la Convención; a este respecto, se debería hacer hincapié en la evaluación de los resultados de las investigaciones conjuntas de manera estructurada, así como en la medición del éxito y la eficacia general de esas investigaciones;

d) Se alienta además a los Estados partes a que faciliten las actividades de capacitación para jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros profesionales que participan en investigaciones conjuntas;

e) Los Estados partes deberían promover la confianza mutua entre sus autoridades competentes desde la etapa inicial de planificación del despliegue de un equipo conjunto u órgano mixto de investigación;

f) Los Estados partes deberían asegurarse de que los canales de comunicación funcionen adecuadamente en todas las etapas de las investigaciones conjuntas para poder determinar proactivamente cuáles son las autoridades competentes de los Estados cooperantes; abordar cuestiones prácticas, jurídicas y operacionales; facilitar la obtención de aclaraciones sobre los requisitos jurídicos y de presentación de información aplicables; y superar las dificultades prácticas o sustantivas, como las que se derivan de las diferentes estructuras o principios de investigación o las relacionadas

con cuestiones jurisdiccionales, el principio *ne bis in idem* y la admisibilidad en los tribunales de las pruebas obtenidas en las investigaciones conjuntas;

g) Se alienta encarecidamente a los Estados partes a que utilicen los recursos y servicios que proporcionan los órganos o mecanismos regionales, como la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal, así como las redes judiciales y de organismos encargados de hacer cumplir la ley, para mejorar la coordinación de las investigaciones conjuntas en todas sus etapas, desde la planificación hasta la articulación, y desde la puesta en marcha hasta el cierre y la evaluación;

h) Se alienta a los Estados partes a que incluyan disposiciones o cláusulas sobre arreglos financieros en los acuerdos relativos a las investigaciones conjuntas, cuando proceda con la flexibilidad necesaria para que puedan adaptarse, a fin de disponer de un marco claro para asignar los costos de las investigaciones conjuntas, incluidos los gastos en concepto de traducción y otros gastos operacionales;

i) La Secretaría debería continuar su labor de recopilación y publicación en el portal de gestión de conocimientos llamado Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC) de información sobre las leyes o acuerdos de ámbito nacional o regional que regulen los aspectos pertinentes a las investigaciones conjuntas; la Secretaría debería además promover la utilización de la versión actualizada del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, que contiene, entre otras cosas, orientaciones sobre cómo redactar una solicitud de asistencia judicial recíproca para realizar una investigación conjunta, cuando sea necesario;

j) De conformidad con las recomendaciones anteriores contenidas en la resolución 5/8 de la Conferencia y con las orientaciones pertinentes dimanantes de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la Secretaría debería elaborar, siempre que haya recursos disponibles, una matriz en que se especifiquen las cuestiones de índole jurídica y práctica que podrían plantearse en relación con la aplicación del artículo 19 de la Convención, así como las posibles soluciones a esas cuestiones, entre otras cosas mediante la reunión de ejemplos “expurgados” de arreglos o acuerdos concertados entre los Estados partes con ese fin o un conjunto de directrices jurídicas, prácticas y operacionales sobre la aplicación del artículo 19.

B. Cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación

43. En su tercera sesión, celebrada el 8 de julio, el Grupo de Trabajo examinó el tema 3 del programa, titulado “Cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación”. El panelista Stephen McGlynn, Ministro Consejero del Departamento del Interior de Australia, se encargó de moderar el debate sobre este tema.

44. El panelista hizo referencia a la experiencia que su país había adquirido en las entregas vigiladas para combatir la delincuencia transnacional. Señaló que esa experiencia se había mantenido prácticamente invariable en el tiempo, y que en esas operaciones habían participado no solo los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a nivel federal y estatal o territorial, sino también las autoridades de control de fronteras y de aduanas. Ese ámbito de cooperación implicaba a diversas autoridades, tanto de justicia penal como de vigilancia aduanera. Asimismo, además de los habituales acuerdos de asistencia recíproca en asuntos penales, también había acuerdos de asistencia judicial recíproca en materia de aduanas que contenían disposiciones sobre cooperación e intercambio de documentos o pruebas sobre envíos transfronterizos.

45. El panelista explicó que las entregas vigiladas se consideraban una importante modalidad de cooperación internacional para desbaratar las actividades de los grupos delictivos organizados e intercambiar experiencias adquiridas mediante la cooperación con autoridades extranjeras, en particular con respecto al tráfico ilícito de tabaco. En ese contexto, destacó la importancia de la cooperación y el intercambio de información, sobre todo en vista del aumento de la complejidad de los grupos delictivos organizados y sus esfuerzos por evitar la detección.

46. El panelista insistió en la importancia de gestionar de manera eficiente las entregas vigiladas, poniendo el acento en los objetivos comunes de atacar los beneficios de los grupos delictivos organizados, pese a la llamada “criminalidad asimétrica” en el caso del tráfico ilícito de tabaco, dado que ese producto no estaba sujeto a las mismas reglamentaciones y restricciones en todos los países.

47. El panelista señaló que, en circunstancias urgentes, era sumamente importante que las respuestas se recibieran a tiempo y que, por lo tanto, para obtener mejores resultados era indispensable que existiera una buena coordinación. Destacó la necesidad de ir más allá de los arreglos operacionales y de dar prioridad, de manera más holística, a la confianza mutua, en particular entre investigadores. También reconoció la importancia de garantizar que las pruebas obtenidas en el contexto de las operaciones de entrega vigilada fuesen admisibles en las actuaciones penales posteriores, dadas las diferencias entre los requisitos legales y de divulgación de información de cada país.

48. En el debate posterior, los oradores subrayaron la utilidad de las técnicas especiales de investigación, especialmente las entregas vigiladas, y señalaron al mismo tiempo que la cooperación internacional para la investigación de delitos como el tráfico de drogas podría requerir marcos jurídicos y arreglos coordinados con arreglo a las tareas de investigación o de reunión de inteligencia que realizasen los órganos operativos, cuyos mandatos y facultades jurídicas podrían diferir de un país a otro. Otros oradores informaron sobre la legislación de sus respectivos países en materia de técnicas especiales de investigación o sobre el marco legislativo disponible para actualizar la forma y el tipo de pruebas admisibles y regular las cuestiones pertinentes a la protección de los datos personales.

49. Muchos oradores reconocieron el valor añadido de la utilización de técnicas especiales de investigación para detectar, prevenir, investigar y enjuiciar delitos graves, como la explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes. Un orador hizo referencia a la utilización de la Convención para hacer frente a las nuevas tendencias de la delincuencia organizada, como los delitos ambientales, el tráfico ilícito de medicamentos falsificados y productos médicos y los delitos cibernéticos. Otro orador puso de relieve la importancia de interceptar las comunicaciones y descifrar las comunicaciones cifradas para poder combatir eficazmente los vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo. Un orador subrayó que las técnicas especiales de investigación deberían considerarse una de las principales medidas de que disponían las autoridades de justicia penal y encargadas de hacer cumplir la ley para hacer frente a los retos que planteaba el alto grado de complejidad financiera y estructural de los grupos delictivos organizados y los vínculos entre la delincuencia organizada y otras formas de delincuencia, como la financiación del terrorismo o la influencia ilegítima en los órganos públicos. Un orador reafirmó la importancia de la Convención para combatir el tráfico de armas de fuego, pero también se refirió a los riesgos vinculados a las entregas vigiladas en esa esfera, subrayando la importancia de definir claramente las responsabilidades de cada una de las autoridades que intervenían en esas operaciones y de respetar la soberanía nacional.

50. Un orador se refirió a la resolución 74/247 de la Asamblea General, relativa a la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, por la que, entre otras cosas, la Asamblea había establecido un comité intergubernamental especial de expertos de composición abierta, representativo de todas las regiones, a fin de elaborar una convención internacional integral sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos. En este contexto se hizo referencia a las gestiones que se estaban haciendo para convocar, de conformidad con la mencionada resolución, una sesión de organización del comité especial para acordar en líneas generales cuáles serían sus futuras actividades y las modalidades de estas.

51. Algunos oradores insistieron en la necesidad de disponer del fundamento jurídico necesario, y anclado en los derechos humanos, para llevar a cabo investigaciones encubiertas. A ese respecto, se señaló que las buenas prácticas pertinentes a la utilización de técnicas especiales de investigación deberían centrarse y basarse en

la protección de los derechos humanos y el respeto del estado de derecho, teniendo en cuenta los principios de legalidad, subsidiariedad y proporcionalidad. Además, se subrayó que las investigaciones deberían, cuando procediera, cumplir unas condiciones y salvaguardias para garantizar la debida protección de los derechos humanos y las libertades, consistentes, por ejemplo, en mecanismos de supervisión judicial o independiente, reparación y protección adecuada de los datos y la privacidad de las personas.

52. Una oradora subrayó la necesidad de planificar y coordinar las primeras fases de las investigaciones, a fin de asegurar que las autoridades competentes conocieran las restricciones y limitaciones derivadas de la protección de los derechos humanos y las garantías procesales, incluidos los mecanismos de supervisión judicial. Se señaló que se había demostrado que eso propiciaba el uso eficiente de las pruebas obtenidas mediante operaciones encubiertas o la utilización de otras técnicas especiales de investigación en los procedimientos penales y de extradición posteriores.

53. Sin olvidarse de las diversas técnicas utilizadas en las investigaciones, algunos oradores hicieron referencia específicamente a las utilizadas para obtener pruebas electrónicas. Se dijo que ese tema era cada vez más intrincado y complejo, dada la frágil naturaleza de las pruebas electrónicas y las medidas y precauciones especiales que deberían adoptarse para recabarlas, dejar constancia documental de ellas, preservarlas y transmitir las. Entre las dificultades que se planteaban al respecto figuraban encontrar un equilibrio entre la presentación de esas pruebas y su admisibilidad ante los tribunales, las diferencias entre la inteligencia y el tratamiento que esta recibía para que pudiera clasificarse como prueba electrónica y la necesidad de tener siempre en cuenta la protección de los derechos humanos y las garantías procesales.

54. Una de las dificultades que planteaban las técnicas especiales de investigación eran las diferentes etapas en que se encontraban los países desde el punto de vista de la tecnología de la información y las comunicaciones y el desarrollo de la legislación pertinente. Esa diversidad se traducía en la disparidad de los requisitos jurídicos previstos en los diferentes ordenamientos jurídicos, por lo que las técnicas de investigación que habían demostrado ser útiles en un Estado podrían no serlo en otro; la gran diversidad de penas, especialmente para castigar los delitos cometidos en el entorno digital; infinidad de procedimientos penales o de investigación en vigor y sus correspondientes repercusiones en los derechos humanos y las libertades fundamentales; y la existencia de diferentes estructuras de cumplimiento de la ley que, sumadas a los diversos niveles de recursos necesarios de que disponían, obstaculizaban la labor conjunta en las investigaciones transfronterizas.

55. Los debates también giraron en torno al papel del sector privado en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales, en particular cuando se utilizaban técnicas especiales de investigación. Se mencionaron dos ejemplos concretos: la participación de las instituciones bancarias y financieras en las investigaciones financieras transfronterizas y la asistencia judicial recíproca y, en ese contexto, la necesidad de que esas instituciones cumplieran los requisitos previstos en los tratados y en las leyes nacionales pertinentes en relación con su cooperación con las autoridades encargadas de la investigación y el enjuiciamiento; y el papel que desempeñaban los proveedores de servicios de comunicaciones en la obtención de pruebas electrónicas para la detección, investigación y enjuiciamiento de delitos, y cómo ese papel afectaba a la cooperación internacional, bien mediante cooperación directa con los proveedores de esos servicios, bien por conducto de las autoridades centrales de los Estados afectados.

56. Muchos oradores subrayaron la necesidad de intercambiar mejores prácticas en lo que respecta a las técnicas especiales de investigación, en particular en el contexto de la cooperación internacional, y reafirmaron la importancia de fortalecer la capacidad de las autoridades nacionales en ese ámbito. A ese respecto, se destacó el importante papel que desempeñaba la UNODC en la prestación de asistencia técnica. Un orador se refirió también a los efectos que tendría el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

y sus Protocolos, establecido en virtud de la resolución 9/1 de la Conferencia, en cuanto a determinar las necesidades de asistencia técnica de los Estados partes examinados, así como los medios adecuados para atenderlas, en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales.

Temas de debate que se examinarán en el futuro

57. Partiendo de las deliberaciones celebradas en la reunión, el Presidente preparó unos temas de debate que se examinarían en el futuro; estos no fueron objeto de debate ni de negociación por los participantes. Algunas delegaciones expresaron el deseo de formular observaciones en una etapa posterior sobre esos temas de debate, que eran los siguientes:

a) Se alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, sigan utilizando el artículo 20 de la Convención como fundamento jurídico de la cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación, y a que utilicen otros instrumentos regionales pertinentes y acuerdos y arreglos bilaterales o, de no existir tales acuerdos o arreglos, utilicen técnicas especiales de investigación sobre la base de cada caso particular, a fin de promover la cooperación en ese ámbito;

b) Se alienta también a los Estados partes a que intercambien mejores prácticas y experiencias adquiridas en el ámbito de las técnicas especiales de investigación, en particular en lo que respecta a la aplicación del artículo 20 de la Convención;

c) Se alienta además a los Estados partes a que faciliten las actividades de capacitación dirigidas a jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros profesionales que utilizan las técnicas especiales de investigación o que supervisan su utilización, teniendo presente la complejidad de las cuestiones relacionadas con la utilización de esas técnicas, en particular para obtener pruebas electrónicas, y teniendo en cuenta también las diversas etapas de desarrollo en que se encuentran los países desde el punto de vista del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

d) Se alienta a los Estados partes a que promuevan la comunicación y coordinación en las fases iniciales de planificación de la cooperación a fin de que las pruebas se usen de manera eficaz, también en los casos de extradición;

e) Al utilizar técnicas especiales de investigación, habida cuenta del peligro que eso podría entrañar para la población, en particular en lo que respecta a las entregas vigiladas, los Estados partes deberían prestar especial atención a los factores relacionados con la rendición de cuentas y con la necesidad de respetar la soberanía nacional;

f) A fin de asegurar la admisibilidad en los tribunales de las pruebas obtenidas mediante técnicas especiales de investigación, la utilización de esas técnicas debería estar supeditada, tanto en el plano nacional como en el contexto de la cooperación internacional, a las garantías de los derechos humanos, incluido el respeto de los principios de legalidad, subsidiariedad y proporcionalidad, así como a las salvaguardias de la supervisión judicial o independiente;

g) Se alienta encarecidamente a los Estados partes a que tengan debidamente en cuenta los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad, al desplegar equipos conjuntos de investigación y utilizar técnicas especiales de investigación para combatir la delincuencia transnacional y organizada, ya que ello podría contribuir a la utilización eficaz de esos métodos³;

h) Deberían hacerse nuevos esfuerzos por garantizar plenamente que el sector privado pueda desempeñar un papel clave en algunos casos en el ámbito de la cooperación internacional cuando se utilicen técnicas especiales de investigación, teniendo presentes las dificultades que entraña la cooperación con los proveedores

³ Si bien este tema de debate no figuraba en los documentos [CTOC/COP/WG.3/2020/L.1/Add.1](#) y [CTOC/COP/WG.3/2020/L.1/Add.2](#), durante la reunión un orador propuso que se incluyera después de que se distribuyeran esos documentos de sesión. El Presidente propuso que ese tema se incluyera en la lista y no hubo objeciones.

de servicios de comunicaciones a fin de obtener pruebas electrónicas para la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos; y los requisitos previstos en el derecho interno y en los tratados sobre asistencia judicial recíproca con respecto a la participación de las instituciones bancarias y financieras;

i) De conformidad con las recomendaciones anteriores contenidas en la resolución 5/8 de la Conferencia y con las orientaciones pertinentes dimanantes de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la Secretaría debería elaborar, siempre que haya recursos disponibles, una matriz en que se especifiquen las cuestiones de índole jurídica y práctica que podrían plantearse en relación con la aplicación del artículo 20 de la Convención y la utilización de técnicas especiales de investigación, así como las posibles soluciones a esas cuestiones, entre otras cosas mediante la reunión de ejemplos de arreglos o acuerdos concertados entre los Estados partes en relación con el uso de esas técnicas, o un conjunto de directrices jurídicas, prácticas y operacionales sobre la aplicación del artículo 20;

j) Con sujeción a la disponibilidad de recursos, la Secretaría debería emprender la actualización de la Ley Modelo de la UNODC sobre Asistencia Recíproca en Asuntos Penales elaborada en 2007⁴ y de la guía de la UNODC sobre las prácticas actuales en materia de vigilancia electrónica en la investigación de los delitos en que estén implicados grupos delictivos organizados u otros delitos graves (*Current Practices in Electronic Surveillance in the Investigation of Serious and Organized Crime*) elaborada en 2009⁵, con objeto de incluir disposiciones y material actualizado, respectivamente, sobre la utilización de técnicas especiales de investigación para reunir pruebas electrónicas y sobre la cooperación internacional para intercambiar esas pruebas.

C. Otros asuntos

58. En sus sesiones 3ª y 4ª, celebradas el 8 de julio, el Grupo de Trabajo examinó el tema 4 del programa, titulado “Otros asuntos”.

59. Un representante de la Secretaría se refirió brevemente a la labor del Grupo de Trabajo y el papel que desempeñaría en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación.

60. Una representante de la Secretaría informó al Grupo de Trabajo sobre la labor de la UNODC en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales, refiriéndose en particular a la planificación y elaboración de las herramientas pertinentes para mantener una comunicación segura entre las autoridades que figuraban en el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes.

61. Otra representante de la Secretaría se refirió a la labor que realizaba la UNODC y su Programa Mundial para Fortalecer la Capacidad de los Estados Miembros de Prevenir y Combatir la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves para facilitar la cooperación internacional en asuntos penales mediante su apoyo a la creación y puesta en funcionamiento de redes regionales de cooperación judicial. Señaló que el Programa Mundial había apoyado el establecimiento de cuatro redes de cooperación judicial, a saber, la Red de Cooperación Judicial para Asia Central y el Cáucaso Meridional, la Red de Autoridades Centrales y de Fiscales de África Occidental contra la Delincuencia Organizada, la Red de Cooperación Judicial de los Grandes Lagos y, más recientemente, la Red de Justicia de Asia Sudoriental.

62. Esa misma representante de la Secretaría informó al Grupo de Trabajo de que, el 20 de marzo de 2020, el Programa Mundial había comenzado a recopilar información sobre las medidas de emergencia adoptadas por las autoridades centrales y otras autoridades competentes en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales durante la pandemia de COVID-19. Esa información, que se había recopilado en forma de lista, se había obtenido por conducto de las secretarías de las redes regionales

⁴ www.unodc.org/pdf/legal_advisory/Model%20Law%20on%20MLA%202007.pdf.

⁵ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.09.XI.19.

de cooperación judicial o de algunas organizaciones regionales, como el Consejo de Europa, o había sido proporcionada directamente por las propias autoridades centrales. En la fecha en que se celebró la reunión, 49 países habían adoptado medidas extraordinarias para aceptar solicitudes enviadas por medios electrónicos, mientras que 17 habían proporcionado direcciones de correo electrónico o números de teléfono a efectos de coordinación. Algunos de esos 17 países aclararon que, conforme a las normas ordinarias, podían aceptar solicitudes enviadas por correo electrónico o en otros formatos que no fuesen el papel. La lista se actualizó y distribuyó periódicamente. En la fecha en que se celebró la reunión, más de 145 autoridades centrales habían recibido la lista y las correspondientes actualizaciones. El Programa Mundial también aprovechó la oportunidad para explorar, junto con las autoridades centrales, la utilización de firmas electrónicas y la transmisión directa de solicitudes de cooperación internacional.

63. El representante de Chile, que habló también en su calidad de Presidente de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, se refirió a la experiencia y las prácticas en materia de cooperación internacional durante la pandemia de COVID-19, desde una perspectiva nacional y regional. Señaló que la pandemia de COVID-19 había llevado a muchas autoridades centrales, así como a órganos judiciales y de investigación, a recurrir al teletrabajo o a suspender temporalmente sus servicios. En consecuencia, la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca sufrió demoras, en particular en los países que no permitían la transmisión electrónica de solicitudes. Las solicitudes también se habían retrasado en los países que no disponían de mucho personal operativo.

64. El orador añadió que las autoridades centrales de algunos países miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos habían permitido que las solicitudes se tramitaran electrónicamente, por correo electrónico, y habían dado prioridad a las solicitudes que se habían etiquetado como urgentes. Algunos países también autorizaron la transmisión electrónica de solicitudes de extradición entre las autoridades centrales y las embajadas, y las audiencias de extradición se celebraron por videoconferencia. Asimismo, los cierres de fronteras que trajo consigo la pandemia habían dado lugar a problemas que dificultaron la entrega de personas extraditadas, como la falta de vuelos o de medios de transporte terrestre hacia o desde los Estados requirentes o la falta de condiciones sanitarias adecuadas. La suspensión de las entregas, junto con los riesgos de contagio dentro de las cárceles, había dado lugar a un aumento del número de audiencias o solicitudes de puesta en libertad de las personas condenadas, lo que a su vez incrementaba el riesgo de fuga.

65. El orador subrayó que la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos había recopilado y analizado las experiencias en materia de cooperación internacional adquiridas en esas circunstancias sin precedentes. Una de las buenas prácticas que se habían señalado a ese respecto fue el aumento de la cooperación interinstitucional directa entre autoridades competentes, con independencia de si esas autoridades habían sido designadas autoridades centrales. La cooperación interinstitucional no tenía por objeto reemplazar la cooperación oficial entre autoridades centrales, sino complementarla y, en algunos casos, principalmente en los sistemas acusatorios o contradictorios, ofrecer una fuente directa para obtener pruebas que se encontrasen en otros países.

66. El orador señaló que la experiencia descrita anteriormente también reforzaba una idea que los fiscales de Iberoamérica habían apoyado enérgicamente y reiterado, a saber, que las fiscalías realizaban las funciones de autoridades centrales a los efectos de cooperación internacional en asuntos penales. A este respecto, se adujo que las fiscalías eran, por regla general, instituciones autónomas e independientes que desempeñaban sus funciones sin sesgo político, lo que permitía prestar asistencia incluso en las investigaciones dirigidas contra el propio Gobierno y, por ende, ofrecía mayores garantías de imparcialidad y respeto de las garantías procesales a todas las partes interesadas.

67. El orador compartió con el Grupo de Trabajo varias enseñanzas extraídas de la pandemia de COVID-19 y de hechos recientes en el ámbito de la cooperación internacional. La primera guardaba relación con la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación internacional: las condiciones creadas por la pandemia

habían reforzado la idea de que las solicitudes de cooperación internacional se deberían enviar y responder por medios electrónicos de manera segura, puntual, ágil y válida. A ese respecto, se hizo referencia al Tratado relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales, concertado y firmado por algunos países en la 21ª Asamblea Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, celebrada en Medellín (Colombia) en julio de 2019. El Tratado, entre otras cosas, establecía una plataforma para la transmisión segura y en tiempo real de comunicaciones en el ámbito de la asistencia judicial recíproca entre autoridades, habilitaba la utilización de la firma electrónica en los procedimientos internacionales y protegía los datos personales.

68. La segunda enseñanza que mencionó el orador era el hecho de que las condiciones que había generado la pandemia habían promovido el uso de las videoconferencias. Señaló que eso había reportado grandes ventajas desde el punto de vista de la cooperación internacional, ya que permitía utilizar la tecnología para que los testigos pudieran prestar declaración a distancia, respetando plenamente los derechos de las personas implicadas, y para celebrar audiencias de extradición de manera eficaz y válida.

69. En general, el orador subrayó que, si bien la pandemia había causado dificultades que habían repercutido en la cooperación internacional, al mismo tiempo había brindado la oportunidad de hacer realidad las posibilidades que esta ofrecía en cuanto a versatilidad, flexibilidad y adaptabilidad y de visualizar la dirección que podría tomar en el futuro la cooperación internacional, con o sin COVID-19.

70. Por último, el orador puso de relieve el aumento de la utilización de Internet, en general, y de los medios y redes sociales en particular, y el consiguiente aumento de la ciberdelincuencia o los delitos cometidos mediante Internet o por medios electrónicos. Eso se había traducido en una mayor necesidad de cooperación internacional para obtener pruebas electrónicas que se encontrasen en el extranjero, por lo que se debería prestar atención a los mecanismos e instrumentos de cooperación específicos en ese ámbito, como los previstos en el Convenio sobre Ciberdelincuencia, incluida la cooperación directa con los proveedores de servicios de Internet y la utilización de redes 24/7.

Temas de debate que se examinarán en el futuro

71. Partiendo de las deliberaciones celebradas en la reunión, el Presidente preparó los siguientes temas de debate para su examen en el futuro; estos no fueron objeto de debate ni de negociación por los participantes. Algunas delegaciones expresaron el deseo de formular observaciones en una etapa posterior sobre esos temas de debate, que eran los siguientes:

a) Se alienta a los Estados a que aporten fondos de manera sistemática y sostenible para que la UNODC preste asistencia técnica destinada a crear capacidad en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales; para ello, debería prestarse especial atención a los nuevos retos que plantea la pandemia de COVID-19 y que pueden tener un efecto duradero en la labor de las autoridades centrales y otras autoridades competentes en materia de cooperación internacional;

b) Se alienta a los Estados a que utilicen la tecnología en el ámbito de la cooperación internacional para agilizar los procedimientos conexos y afrontar en particular los retos que han surgido en ese ámbito a consecuencia de la pandemia de COVID-19. Eso podría consistir en la utilización más frecuente de las videoconferencias en la práctica de la asistencia judicial recíproca, la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación internacional y, en la medida de lo posible, la gestión de la labor de las autoridades centrales y otras autoridades competentes prescindiendo del papel, tanto en lo que respecta a la cooperación con sus homólogos extranjeros como a la cooperación interinstitucional a nivel nacional.

IV. Aprobación del informe

72. En su cuarta sesión, celebrada el 8 de julio, el Grupo de Trabajo examinó el tema 5 del programa, titulado “Aprobación del informe”. El Grupo de Trabajo aprobó el presente informe, bien entendido que:

a) El resumen de las deliberaciones se elaboraría después de la reunión como “resumen de la Presidencia” y abarcaría los temas del programa 2, 3 y 4 (véase la secc. III) y la aprobación del programa y la organización de los trabajos (véase la secc. II.C);

b) No se aprobaría ninguna recomendación durante la reunión, ya que no se había alcanzado un consenso sobre si el Grupo de Trabajo formularía recomendaciones en vista del escaso tiempo disponible y del hecho de que muchos expertos no habían podido participar en la reunión, o en algunas partes de ella, debido a problemas de conexión. Tampoco se había llegado a un acuerdo sobre un procedimiento de acuerdo tácito. Si bien esa cuestión se había debatido en profundidad, no se había llegado a ningún consenso debido a la falta de tiempo y a otras dificultades;

c) Las recomendaciones dimanantes de las deliberaciones de la reunión del Grupo de Trabajo (y que figuran en los documentos [CTOC/COP/WG.3/2020/L.1/Add.1](#) y [CTOC/COP/WG.3/2020/L.1/Add.2](#)) pasarían a denominarse “temas de debate que se examinarán en el futuro” y formarían parte del resumen de la Presidencia, pero figurarían por separado a continuación del texto explicativo de cada tema sustantivo del programa presentado en el resumen de la Presidencia;

d) Los temas de debate que se examinarían en el futuro se mantendrían en compás de espera hasta tanto los Estados partes hubieran tenido la oportunidad de reunirse con el Presidente de la Conferencia de las Partes y de alcanzar un consenso sobre la organización de los trabajos del Grupo de Trabajo a la luz de las restricciones debidas a la COVID-19;

e) En su resumen, el Presidente debería mencionar que algunas delegaciones habían expresado el deseo de formular observaciones en una etapa posterior sobre los temas de debate que se examinarían en el futuro.